

DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR FRANCISCO AGUNDIS ARIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

México, DF, a 15 de febrero de 2011.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presente

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La Presidencia dispuso que dicha Iniciativa, la cual se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)

Vicepresidente

Recinto del Senado de la República, a 9 de febrero de 2011.

Secretarios de la Mesa Directiva

Cámara de Senadores

Del honorable Congreso de la Unión

Presente

Los suscritos, senadores de la república de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con **proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Resumen : La presente iniciativa tiene como objeto reformar la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación para que sea obligatorio que los comprobantes fiscales contengan el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expide.

La obligación que tenemos los mexicanos de contribuir para el gasto público, es uno de los principales motores de desarrollo que tiene nuestro país. Sin embargo, es importante que como legisladores busquemos siempre mantener dentro de nuestro marco normativo la equidad y proporcionalidad, tanto en lo que se refiere en el pago de contribuciones, como en las atribuciones que mantienen las autoridades fiscales.

En este sentido, es importante señalar la importancia de tener claridad y sustento legal respecto a los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación establece que los comprobantes fiscales deberán reunir una serie de requisitos al ser emitidos para poder ser aceptados por las autoridades fiscales para los efectos que corresponda.

Dentro de los requisitos que los comprobantes fiscales deben contener está el tener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente de **quien lo expide** . Sin embargo, esta misma disposición no se aplica en lo que se refiere a la persona a **favor de quien se expide** el comprobante.

Esto es, el Código Fiscal sólo establece como requisito obligatorio de los comprobantes fiscales, que sólo aparezca el Registro Federal de Contribuyentes de la persona a **quien se le expide** este documento.

Pese a ello, en la práctica la autoridad fiscal constantemente realiza diversos requerimientos a los contribuyentes respecto a las facturas y comprobantes que pretenden deducir, debido a que no contienen su nombre, denominación o razón social o su domicilio fiscal.

Esta situación se acentúa aún más cuando se trata de compras provenientes de la importación, en donde las facturas a pesar de contener el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de quien lo expide, la autoridad fiscal también exige que se contengan estos datos de quien la recibe, aún y como ya se ha señalado, esto no es obligación del contribuyente, ya que el artículo 29-A, fracción IV, no lo estipula de esta manera.

Del mismo modo, es de destacar que esto no se aclara en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y simplemente queda a la discrecionalidad de la autoridad fiscal el solicitar requerimientos respecto a la información contenida en los comprobantes fiscales a deducir.

Esto, evidentemente puede representar un obstáculo para los contribuyentes que buscan obtener las deducciones y beneficios fiscales que se derivan de la presentación de diversos comprobantes fiscales y que por no contener su nombre denominación o razón social y su domicilio fiscal, se ven obstruidos para el pago de contribuciones de manera proporcional y equitativa.

Es por ello, que nos parece importante clarificar esta situación en el Código Fiscal de la Federación, a fin de ofrecer certidumbre jurídica a los contribuyentes y evitar discrecionalidad de la autoridad fiscal a la hora de examinar al contribuyente.

Con esta iniciativa proponemos reformar la fracción IV del artículo 29-A para que dentro de las obligaciones de los contribuyente se establezca que dentro de los comprobantes fiscales se deba incluir no sólo el Registro Federal de Contribuyente de la persona a favor de quien se expide, sino también su nombre, denominación o razón social y su domicilio fiscal.

Hasta ahora, ha sido una costumbre que se ha venido consolidando a través del tiempo, el que los comprobantes fiscales tengan todos los datos de la persona a favor de quien se expide, por ello es importante que la ley lo establezca como tal y pueda ser exigible y sujeto de revisión adecuada por parte de la autoridad fiscal.

Por todo ello, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. ...

II. ...

III .- ...

IV .- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de la persona a favor de quien expida.

V. ...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Senadores: Arturo Escobar y Vega, Francisco Agundis Arias, Jorge Legorreta Ordorica (rúbrica), Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), Javier Orozco Gómez (rúbrica), Manuel Velasco Coello (rúbrica).